



Aprueba norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1212

SANTIAGO, 9 DE ABRIL DE 2012



VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el D.F.L. 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 16 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
2. Que, el artículo 32 del referido cuerpo legal introdujo modificaciones en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en ella un Título IV denominado "De la participación ciudadana".
3. Que, conforme al nuevo artículo 70, del Título IV de la Ley N° 18.575, "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros".

4. Que, a través del Instructivo Presidencial N° 2, de 20 de abril 2011, la administración gubernamental ha definido como eje fundamental de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana que considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos, condición necesaria para promover adecuadamente el bien común y para asegurar que el Estado esté al servicio de la persona humana.

5. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio creado a través de la Ley N° 20.502.

6. Que, este Servicio, conforme al D.F.L N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, inició sus actividades con fecha 1 de octubre de 2011.

7. Que, en virtud de lo señalado, este Servicio requiere contar con una norma de participación ciudadana y, habiendo ésta sido redactada, corresponde que sea sancionada mediante el siguiente acto administrativo,

RESUELVO

1.- Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente norma general de participación ciudadana establece las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o "Servicio".

Artículo 2. La participación ciudadana en la gestión pública de este Servicio se fundamenta en los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer las organizaciones de la Sociedad Civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como un compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- b) Promover y orientar acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía
- d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por SENDA.

Título II

Disposiciones Especiales

§ 1. De los mecanismos de participación ciudadana

Artículo 3. Son mecanismos de participación ciudadana del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los siguientes:

- a) la consulta ciudadana.
- b) los consejos de la sociedad civil.
- c) el acceso a la información relevante.
- d) la cuenta pública participativa.

§ 2. De la consulta ciudadana

Artículo 4. La consulta ciudadana es un mecanismo de participación mediato, en tanto mecanismo no presencial y que se apoya en soportes electrónicos, y dirigido a la ciudadanía en general.

SENDA utilizará el mecanismo de consulta ciudadana como forma de fortalecer los canales y espacios de información entre la ciudadanía y la autoridad, y lo implementará a través de Ventanillas Virtuales de Opinión.

Artículo 5. El Director Nacional del Servicio, en tanto estime que alguna acción, plan, programa, política o tema sea de interés ciudadano y considere oportuno, para la toma de decisiones, contar con la opinión de la ciudadanía, podrá implementar Ventanillas Virtuales de Opinión a través del sitio electrónico institucional creado al efecto, preferentemente www.senda.gob.cl.

El Director Nacional del Servicio deberá anunciar la implementación de la Ventanilla Virtual de Opinión con al menos 5 días de anticipación.

Estas Ventanillas Virtuales deberán:

- a) Incluir un resumen de la acción, del plan, del programa, de la política o del tema de interés ciudadano.
- b) Señalar las razones por las cuales la acción, el plan, el programa, la política o el tema, según el caso, es sometido a consideración de la ciudadanía.
- c) Disponer de un plazo razonable, prudencial o suficiente para que la ciudadanía pueda formular opiniones y observaciones sobre el asunto consultado.

Artículo 6. Podrán participar de las Ventanillas Virtuales cualquier ciudadano, ya sea en forma individual o en representación de alguna organización.

Las Ventanillas Virtuales que se implementen podrán considerar un sistema de registro o inscripción para efectos de entregar opiniones.

Según la materia a tratar y los fines de la consulta, este Servicio podrá determinar que la consulta ciudadana se realice de forma anónima.

§ 3. Del consejo de la sociedad civil

Artículo 7. Los consejos de la sociedad civil serán instancias de participación ciudadana de carácter directo o inmediato y, conforme al artículo 74 de la Ley N° 18.575, abiertas a las instituciones o asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias del Servicio.

Asimismo, los consejos de la sociedad civil serán órganos de carácter consultivo y transitorios, conformados de manera representativa, diversa y pluralista por integrantes de las asociaciones señaladas en el inciso primero, según las temáticas que aborden.

Los consejos de la sociedad civil tendrán por objeto profundizar la participación ciudadana al ser instancias a través de las cuales se podrá acompañar la toma de decisiones y hacer el seguimiento de las políticas, planes o acciones impulsadas por el Servicio.

Artículo 8. En el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol existirán consejos de la sociedad civil de carácter nacional y de carácter regional.

El Director Nacional del Servicio podrá convocar consejos de la sociedad civil de carácter nacional, para tratar cualquier tema que estime pertinente y que sea de competencia del Servicio.

Los Directores Regionales del Servicio, por su parte, podrán convocar a consejos de la sociedad civil de carácter regional para tratar temas de competencia de SENDA de alcance regional y a los cuales se deberá convocar a integrantes de asociaciones con presencia en la respectiva región.

Artículo 9. Los consejos de la sociedad civil nacional estarán compuestos por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de SENDA, convocados al efecto por el Director Nacional del Servicio, según el tema a tratar en el respectivo consejo.

Además, conformarán los consejos de la sociedad civil de carácter nacional:

- a) El Director Nacional del Servicio.
- b) Los Jefes de División del Servicio que el Director Nacional designe al efecto.
- c) Los Directores Regionales del Servicio que el Director Nacional designe al efecto.
- d) Profesionales que se desempeñan en el Servicio que el Director Nacional designe al efecto.

Los consejos de la sociedad civil de carácter nacional serán presididos por el Director Nacional del Servicio o por quien éste designe. El presidente del consejo deberá dirigir las sesiones y podrá solicitar los antecedentes que estime necesarios y pertinentes que faciliten la labor de este órgano.

Artículo 10. Los consejos de la sociedad civil de carácter regional estarán compuestos por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, convocados al efecto por el Director Regional correspondiente, que tengan presencia en la respectiva región y que tengan relación con las competencias del Servicio, según el tema a tratar en el respectivo consejo.

Además, conformarán los consejos de la sociedad civil de carácter regional:

- a) El Director Regional del Servicio correspondiente.
- b) Los Jefes de División del Servicio que el Director Regional invite al efecto
- c) Otros Directores Regionales del Servicio que el convocante invite al efecto.
- d) El o los funcionarios que se deserrpeñen en la Dirección Regional del SENDA correspondiente y que el Director Regional designe al efecto.
- e) Profesionales del Servicio que el Director Nacional correspondiente invite al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio siempre podrá participar de los consejos de la sociedad civil de carácter regional.

Los consejos de la sociedad civil de carácter regional serán presididos por el Director Regional del Servicio correspondiente a la región en que se realiza. El presidente del consejo deberá dirigir las sesiones y podrá solicitar los antecedentes que estime necesarios y pertinentes que faciliten la labor de este órgano.

Artículo 11. El Director Nacional del Servicio o los Directores Regionales, según corresponda, definirán las materias a tratar en los consejos de carácter nacional o regional, siempre dentro de las competencias del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Asimismo, ellos deberán convocar a los integrantes del consejo con al menos 5 días de anticipación, señalando cuál será el tema que se tratará en el respectivo consejo y el lugar de reunión.

De todas las sesiones de los consejos de la sociedad civil, sean de carácter nacional o regional, se levantará una acta que deberá contener, como mínimo, la individualización de los presentes y una breve descripción de las ideas o posturas expresadas por cada uno de ellos.

El Director Nacional y los Directores Regionales convocarán al menos una vez al año a un consejo de la sociedad civil de carácter nacional o regional, respectivamente.

§ 4. Del acceso a la información relevante

Artículo 12. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria en formato electrónico conforme a los términos de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y a través del banner en esta materia (<http://www.senda.gob.cl/transparencia/>) alojado en el sitio electrónico institucional.

Artículo 13. En caso que la información que desee algún ciudadano no se encuentre disponible a través del medio señalado en el artículo anterior, el interesado podrá hacer una presentación por escrito a este Servicio requiriendo la información.

El ciudadano que desee hacer una consulta, una sugerencia o solicitar información al amparo de la Ley N° 20.285, podrá hacerlo de forma electrónica a través del Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC), en www.senda.gob.cl.

Artículo 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, este Servicio pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su sitio electrónico institucional, los siguientes *banners* informativos:

- i. Banner de la Comisión Defensora Ciudadana
- ii. Banner Chile Atiende
- iii. Banner de Gobierno Transparente.
- iv. Banner de la OIRS (Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias)

Asimismo, a través del sitio electrónico institucional (www.senda.gob.cl), este Servicio informará la dirección de las Direcciones Regionales de SENDA y de los centros de tratamiento y rehabilitación que comprendan la red de esta institución.

§ 5. De la cuenta pública participativa

Artículo 15. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol efectuará, anualmente, una cuenta pública participativa con el objeto de realizar un balance de la gestión y de disponer de un espacio de dialogo entre la autoridad política y la sociedad civil.


El Servicio informará a través del sitio electrónico institucional (www.senda.gob.cl), con al menos 7 días de anticipación, la fecha de la realización de la señalada cuenta pública.

Artículo 16. Realizada la cuenta pública participativa, la cuenta misma deberá ser subida en formato electrónico al sitio electrónico institucional (www.senda.gob.cl).

Dentro de los 15 días siguientes a la cuenta pública participativa, cualquier ciudadano podrá dirigir al Servicio sus comentarios, planteamientos o sugerencias que estime pertinentes a través de los canales que se dispongan al efecto.

El Servicio responderá tales comentarios, procurando que la respuesta se dé a través de un medio idóneo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

